

Análisis del Anteproyecto de Ley XX/2024, de XX de XXXX, de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1115 (EUDR) de comercialización de productos libres de deforestación y del Reglamento (CE) n.º 2173/2005 (FLEGT).

En la actualidad está teniendo lugar la tramitación de una Ley que desarrollará la normativa europea sobre comercialización de lucha contra la deforestación (EUDR) y sobre lucha contra el comercio ilegal de madera. (FLEGT).

En la normativa EUDR se regula la introducción, comercialización y exportación de ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera. Por su parte, en la normativa FLEGT se regula el comercio ilegal de madera.

La finalidad de la futura Ley es establecer un régimen sancionador para ambas normas, así como procedimientos de coordinación y colaboración entre autoridades competentes y otras Administraciones implicadas. También servirá para la aprobación de un Repositorio estatal de información EUDR.

Como recordatorio, cabe apuntar que la normativa EUDR sirve para controlar que la introducción, comercialización y exportación de los productos es libre de deforestación, que la producción se ha llevado a cabo conforme a la normativa del país productor y que el operador ha cumplido con la obligación de realizar una Declaración de Diligencia debida.

En cuanto a la normativa FLEGT, en esta se exige que la importación de madera se realiza, en su caso, con una licencia FLEGT válida.

De acuerdo con la Ley, habrá varias autoridades competentes:

- Administración General del Estado: se ocupará de controlar a los operadores cuyos productos se encuentren sometidos al régimen de despacho a libre práctica o

exportación. La autoridad será la Oficina de Lucha contra la Deforestación asociada al Comercio, con nivel orgánico de dirección general, bajo la dependencia funcional de la Secretaría de Estado de Medioambiente, del MITECO.

- Comunidades autónomas: Control a operadores y comerciantes. Cada CCAA designará a su autoridad competente.
- Autoridad Aduanera: efectuará los controles aduaneros, conforme al artículo 26 del Reglamento.
- Guardia Civil u otras fuerzas de seguridad: dedicadas a la realización de controles, inspección y aplicación de medidas.

También se prevé la creación de una Comisión Estatal que elaborará y aprobará el Plan Nacional de Control, establecerá los criterios de riesgo para los controles y el número de controles a realizar. Este plan se actualizará anualmente.

Deberá crearse un repositorio estatal de información, gestionado por la autoridad estatal.

Los operadores deberán ser capaces de establecer conexión entre productos pertinentes y la parcela de terreno en la que se produjeron las materias. Además, deberán haber realizado las acciones de diligencia debida antes de introducir, exportar y presentarán la declaración correspondiente. Se podrán utilizar sistemas de certificación o verificación por terceros. La Diligencia debida tendrán valor de declaración responsable y resultará obligatorio sobre la diligencia debida.

Los controles en frontera se realizarán conforme al correspondiente análisis de riesgo que determine la autoridad estatal. Los controles físicos se realizarán por el personal designado por la Autoridad estatal, o colaboradores. Si el control ha de realizarse durante un tiempo prolongado, la Autoridad estatal podrá solicitar a la Aduanera el levantamiento

de la suspensión del despacho a libre práctica. Los Productos no podrán introducirse en el mercado, comercializarse ni exportarse hasta la finalización del control, por lo que el operador deberá almacenar los productos en lugar debidamente identificado. El levantamiento de la suspensión no es prueba de cumplimiento de los controles.

Las autoridades competentes determinarán aquellas situaciones en las que los productos pertinentes presentan un riesgo de incumplimiento tan elevado que requiere una acción inmediata. Los criterios de riesgo serán acordados en la Comisión Estatal.

En caso de incumplimiento, podrán adoptar medidas provisionales.

El resultado de la inspección se documentará en acta.

En relación con la normativa FLEGT, la autoridad competente será la Oficina de Lucha contra la deforestación asociada al Comercio. Tendrá la obligación de colaborar con la autoridad EUDR y la Autoridad aduanera.

El importador deberá presentar la licencia FLEGT con antelación a la llegada del cargamento. En caso de que el interesado inicie un trámite de validación de una licencia FLEGT cuya tramitación quede detenida durante más de 90 días naturales por razones imputables al interesado y sin causa justificada, se le tendrá por desistido.

La autoridad competente FLEGT informará por medios electrónicos a la autoridad aduanera de la resolución del trámite de validación de la licencia FLEGT.

Podrán realizarse controles físicos y, en su caso, controles con posterioridad.

Las sanciones impuestas podrán conllevar medidas correctoras. Si no se aplican, podrán imponérsele al operador multas coercitivas o la Administración podrá llevar a cabo la ejecución subsidiaria.

Si bien la ley no será de aplicación en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla al no formar parte del territorio aduanero de la Unión, se prevé que sí será de aplicación a todos los productos pertinentes que se introduzcan desde Ceuta y Melilla al territorio aduanero de la Unión, o se exporten a ellas desde el territorio aduanero de la Unión.

Por último, se incluye una Disposición Transitoria en virtud de la cual, durante el plazo previsto en el Reglamento EUDR, la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, es junto con los órganos formalmente designados por cada comunidad autónoma, la autoridad competente EUTR en España.

Martín Fernández
Secretario Técnico - Abogado